

RÉGIMEN LEGAL DE BOGOTÁ D.C.

© Propiedad de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Secretaría Jurídica Distrital

Acuerdo 19 de 1994 Concejo de Bogotá D.C.

Fecha de Expedición:		
08/12/1994		
Fecha de Entrada en Vigencia: 08/12/1994 Medio de Publicación:		
Temas ☑		

ACUERDO 19 DE 1994

(diciembre 8)

por el cual se declaran como reservas ambientales naturales los Humedales del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones que garanticen su cumplimiento.

El Concejo de Santa Fe de Bogotá Distrito Capital.

Ver el Fallo del Consejo de Estado 7349 de 2002

ACUERDA:

Artículo 1°.- Declarar como reservas ambientales naturales de interés público y patrimonio ecológico de Santa Fe de Bogotá D.C., los Humedales de:

- 1. Chucua de la Conejera
- 2. Laguna de Juan Amarillo o Tibabuyes
- 3. Torca
- 4. Guaymaral
- 5. El Jaboque
- 6. Techo
- 7. El burro
- 8. La vaca

- 9. Córdoba Ver Fallo Consejo de Estado 0254 de 2001
- 10. Santa María del Lago
- 11. Laguna de Tibanica
- 12. La Cofradía o Capellanía
- 13. El Meandro del Say

NOTA: Ver <u>Sentencia C 221 de 1997</u> Corte Constitucional. <u>Radicación 642 de 1994</u> Sala de Consulta y Servicio Civil.

Y en general todos los humedales que forman parte de la Sabana de Bogotá, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con las demarcaciones que establece el Acuerdo 6 de 1990, efectuadas por la entidad competente.

Parágrafo.- Es área forestal protectora y ecosistema de importancia ambiental el sistema de sustentación hidrográfica de los humedales y las áreas oferentes que conforman las cuencas de tributación de agua de los mismos, de conformidad con la Ley 99 de 1993.

Artículo 2°.- Ordénase al Alcalde Mayor del Distrito Capital, que en un término no mayor a ciento ochenta (180) días, tome las decisiones y medidas pertinentes para la plena recuperación, preservación y mantenimiento de las respectivas áreas de los citados terrenos y cuerpos de agua, de acuerdo con las normas y procedimientos contenidos en la Constitución y en la Ley.

Artículo 3°.- Ordénase al Alcalde Mayor del Distrito Capital, que a través de la Secretaría de Hacienda Distrital, efectúe los traslados presupuestales que se requieran para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acuerdo.

Artículo 4°.- El Departamento Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, será el encargado de actuar como ente ejecutor y coordinador ante las diferentes Alcaldías Locales, entidades administrativas y de policía, para garantizar el cumplimiento del presente Acuerdo, la Veeduría Distrital y la Personería Distrital vigilarán el cumplimiento del presente Acuerdo.

Comuniquese, publiquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá. D.C. a 8 de Diciembre de 1994.

El Alcalde Mayor,

JAIME CASTRO CASTRO.

La Presidenta del Concejo,

AIDA ABELLA ESQUIVEL.

El Secretario General,

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN.

NOTA: Ver Acuerdo 27 de 1995